

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. **179** - 2017

**TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. RE-VMAG-006-2014,
PARA “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR FORESTAL
PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 258.50 HECTÁREAS
DE Balsa (Ochroma pyramidale) EN LA COMUNA RÍO SANTIAGO
CAYAPAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.”**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.(...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lennin Moreno Garcés, me nombró como Ministra de Agricultura y Ganadería;
- Que,** el 06 de junio del 2014, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, suscribió con la Empresa Pública LA UEMPRENDE EP., representada legalmente por la Ing. Ana Ximena Quinteros Vásquez, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública, el Contrato RE-VMAG-006-2014, para “CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR FORESTAL PARA EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE 258.50 HECTÁREAS DE Balsa (Ochroma pyramidale) EN LA COMUNA RÍO SANTIAGO CAYAPAS DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS”, por un

monto total de USD. 462.638,64 (CUATROCIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS) más IVA; con un plazo de ejecución de 540 días, contados a partir de la fecha de pago del anticipo;

- Que,** de acuerdo con la Cláusula Cuarta del Contrato, el contratista se obliga a:
“(...)proveer los servicios requeridos de Operador Forestal para el Establecimiento y Mantenimiento de 258.50 hectáreas de balsa (ochroma pyramidale) en la Comuna Río Santiago Cayapas de la provincia de Esmeraldas; ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, en la Provincia de Esmeraldas, específicamente en la Comuna Río Santiago Cayapas, en las parroquias Selva Alegre, Timbiré y Colón Eloy del María del cantón Eloy Alfaro y la Parroquia Concepción del cantón San Lorenzo, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato. (...);”
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 281 de fecha 29 de julio de 2011, el Ministro del MAGAP, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en cuya estructura organizacional consta el Viceministerio de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante memorando No. MAGAP-DDF-2017-0144-M de 13 de febrero de 2017, el Ing. Edgar Tobías Bustamante Neira, Especialista de Desarrollo Forestal y Administrador del Contrato, remite al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Informe Técnico de Administración del Contrato RE-VMAG-006-2014, del que se desprende, en la parte correspondiente a las conclusiones y recomendaciones, lo siguiente:

“11. CONCLUSIONES

- a) *La demora en la creación del consorcio de Balsa en la comuna Río Santiago Cayapas, fue uno de los primeros retrasos que tuvo la ejecución del proyecto.*
- b) *La poca cultura forestal por parte de los comuneros que participaron en este proyecto, fue otro detonante para que no se pueda cumplir con el objeto del contrato, ya que el rendimiento y porcentaje de avance en la preparación del terreno, no fue acorde a lo esperado.*
- c) *Esta administración en todo momento ha tenido objetivamente y apegado a la ley, el interés de terminar el contrato a través del mutuo acuerdo, en atención a la petición del contratista, sin embargo, la empresa pública a través de sus representantes, niega a la firma del acta de terminación de mutuo acuerdo ya que no está conforme con la liquidación económica, a pesar de que se realizó una nueva inspección de campo – a petición del contratista-, con funcionarios técnicos de la UEmprende y MAGAP, y cuyos resultados fueron consensuados técnicamente en campo, con la finalidad de especulaciones sobre la manipulación o tergiversación de los resultados en perjuicio de una de las partes.*

- d) *No se cumplió con el total de hectáreas contratadas en el objeto del presente contrato.*
- e) *Se tiene plantada una superficie de 153,38458 hectáreas con Balsa (Ochroma pyramidale).*
- f) *No se realizaron en su totalidad las actividades de preparación de terreno que contempla el presente contrato.*
- g) *Tan solo el 43% del área plantado tuvo una plantación técnicamente establecida, la diferencia, no cumple con las especificaciones técnicas descritas en los pliegos que forman parte de este contrato.*
- h) *La plantación a agosto de 2015, en plena vigencia del contrato, no cumplía con el porcentaje mínimo de prendimiento, mucho menos con el de sobrevivencia exigidos en el contrato para poder aceptar o realizar el acta de entrega recepción de la plantación forestal.*
- i) *El promedio del porcentaje de sobrevivencia fue 52,65% con lo cual no cumple con lo requerido y establecido en el contrato, en donde solo 5 lotes de los 76 plantados presentan porcentajes mayor al 85%.*
- j) *La ejecución de este proyecto de reforestación no cumple con los requerimientos técnicos requeridos por la contratante, estipulados en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo.*
- k) *La Procuraduría General del Estado, emitió el acta de imposibilidad de acuerdo.*

12. RECOMENDACIONES.

- a) *Por las consideraciones expuestas a lo largo del presente informe como administrador, el incumplimiento del objeto del contrato y especificaciones técnicas del mismo, recomiendo la terminación unilateral del contrato, conforme a lo estipulado en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública R. O 395.*
- b) *Realizar el pago de USD \$ 48.108,09 (cuarenta y ocho mil ciento ocho con 09/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido el IVA, al contratista la UEmprende EP, que es el excedente entre la valoración económica realizada en función de los resultados, y el anticipo recibido que corresponde al 40% del valor total contrato.”;*

Que, una vez analizada la documentación relacionada con el contrato RE-VMAG-006-2014; así como también, el Informe de Administración del Contrato, se concluye que la Empresa Pública LA UEMPRENDE EP., ha incurrido en la causal establecida en el numeral 7) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuanto con lo estipulado en la Cláusula Octava.- Terminación del Contrato; en tal virtud, se encuentra inmerso dentro de las causales para iniciar el proceso de terminación unilateral de contrato;

Que, con oficio No. MAGAP-MAGAP-2017-0384-OF de fecha 12 de mayo de 2017, suscrito por el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de esa fecha, se NOTIFICÓ el 19 de mayo de 2017, a la señora Ingeniera Ana

Ximena Quinteros Vásquez, Gerente Subrogante de la Empresa Pública LA UEMPRENDE EP, la intención de terminar unilateralmente el contrato No. RE-VMAG-006-2014, por las razones y causas señaladas en los Informes antes invocados, conforme lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; advirtiéndole, que de no remediar el incumplimiento contractual, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, procederá a dar por Terminado Unilateralmente el Contrato;

Que, con oficio No. 009-EP-GG de 24 de mayo, e ingresado con hoja de ruta No. MAGAP-DSG-2017-6840-E, el Ing. Ney Mora Grijalva, Vicerrector Administrativo UTN, delegado de la máxima autoridad de la Empresa Pública LA UEMPRENDE EP, dentro del término legal, da contestación a la notificación, en la que además adjunta justificativos constantes en 23 fojas;

Que, con memorando No. MAGAP-DDF-2017-0586-M de 12 de junio de 2017, el Ing. Edgar Tobías Bustamante Neira, Especialista de Desarrollo Forestal y Administrador de Contrato, solicita a la Dirección de Contratación Pública se continúe con el proceso de terminación unilateral del contrato, en el que en su parte pertinente señala:

"2. Conclusiones.- Con base a lo expuesto en los literales anteriores, y del análisis de la documentación anexa al oficio No. 009-EP-GG, de fecha 24 de mayo, me permito concluir lo siguiente:

- a) La liquidación es justa, objetiva y sustentada, con base a los informes de campo realizados conjuntamente con representantes técnicos del Contratista, con la finalidad de no perjudicar a la empresa pública UEMPRENDE E.P., ni a los intereses del estado.
- b) Me ratifico en mi recomendación de terminar unilateralmente el contrato, conforme a lo estipulado en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3. Recomendaciones:

- a) *Se continúe con el proceso de terminación unilateral del contrato, al contratista empresa pública la UEMPRENDE E.P.*
- b) *Realizar el pago de USD \$ 48.108,09 (cuarenta y ocho mil ciento ocho con 09/100 dólares de los Estados Unidos de América) incluido el IVA, al contratista la UEMPRENDE E.P., que es el excedente entre la valoración económica realizada en función de los resultados, y el anticipo recibido que corresponde al 40% del valor total del contrato..";*



- Que,** el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como una de las causales de terminación de los contratos: *“Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”*;
- Que,** el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla que: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: (...) 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.”*;
- Que,** el artículo 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el trámite a seguir para la Terminación Unilateral del Contrato, indicando textualmente que: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal COMPRAS PÚBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el*

plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para la Terminación Unilateral de Contratos, y que textualmente señala: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;*

Que, el numeral 18.2 de la Cláusula Octava del contrato No. TE-VMAG-006-2014, referente a la “TERMINACION DEL CONTRATO”, estipula los casos en los que la Entidad Contratante puede dar por terminado unilateralmente el contrato;

Que, el contratista se encuentra inmerso dentro de las causales de terminación del contrato, establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su respectivo Reglamento General de aplicación y el propio contrato según lo establecido en la Cláusula Octava;

Que, una vez que se ha seguido el debido proceso, estipulado tanto en el contrato, como en la normativa legal aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar de forma debida el incumplimiento por el que fue notificado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los artículos 92, numeral 4; 94; y, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR terminado de manera unilateral el Contrato No. RE-VMAG-006-2014, suscrito el 06 de junio del 2014, con la Empresa Pública LA UEMPRENDE EP, representada legalmente por la señora Ing. Ana Ximena Quinteros Vásquez, Gerente Subrogante de LA UEMPRENDE EP, que tenía por objeto: ““(…)proveer los servicios requeridos de Operador Forestal para el Establecimiento y Mantenimiento de 258.50 hectáreas de balsa (*ochroma pyramidale*) en la Comuna Río Santiago Cayapas de la provincia de Esmeraldas; ejecutar el contrato a entera satisfacción de la CONTRATANTE, en la Provincia de Esmeraldas, específicamente en la Comuna Río Santiago Cayapas, en las parroquias Selva Alegre, Timbiré y Colón Eloy del María del cantón Eloy Alfaro y la Parroquia Concepción del cantón San Lorenzo, según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato. (...)”, por un monto total de USD. 462.638,64 (CUATROCIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS), más IVA, con un plazo de ejecución de 540 días, contados a partir de la fecha de pago del anticipo, por el evidente incumplimiento de las obligaciones del contrato.

Art. 2.- Disponer la notificación con la presente Resolución a la Empresa Pública LA UEMPRENDE EP., representada legalmente por la señora Ing. Ana Ximena Quinteros Vásquez, Gerente Subrogante y al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Procédase a la liquidación del contrato de conformidad con lo establecido en el informe técnico – económico, emitido por el Ing. Edgar Tobías Bustamante Neira, Especialista de Desarrollo Forestal y Administrador de Contrato.

Art. 4.- Disponer a la Dirección Financiera del MAGAP, el cumplimiento de la disposición prevista en el artículo 3 de la presente Resolución.

Art. 5.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General de aplicación y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **25 JUL 2017**



Vanessa Cordero

MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA



body